

Sincelejo, 27 de abril de 2018

Honorables
MAGISTRADOS TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE SUCRE
Sincelejo- Sucre
E.S.D.

Ref.- DECLARACION DE IMPEDIMENTO 2018-00093-00
Medio de Control: NULIDAD Y ESTABLECIMIENTO DEL DERECHO.
Demandante: ORLANDO MANUEL VILLAFANE MEZA
Demandado: NACION – FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN.

LISSETE MAIRELY NOVA SANTOS, obrando en mi calidad de JUEZ SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE SINCELEJO, manifiesto a ustedes muy respetuosamente, que me declaro impedida dentro del proceso de la cita según los siguientes hechos:

1.- Mediante reparto ordinario efectuado por la oficina judicial de Sincelejo, me correspondió el conocimiento del presente medio de control de Nulidad y Restablecimiento del Derecho, cuya identificación se encuentra indicada en la referencia del presente asunto.

2.- Que al observar el contenido de la demanda, este despacho, se percata que va dirigida contra la NACION – FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN, y cuyas pretensiones del demandante, busca el reconocimiento de un reajuste salarial en su calidad de Profesional de Gestión II, de la Fiscalía General de la Nación, lo que conlleva que la suscrita tenga un interés directo, afectando mi juicio objetivo y por tanto la imparcialidad para decidir, puesto que me encuentro en similares condiciones que el actor, caso en el cual me encuentro haciendo las respectivas reclamaciones, pues trata sobre un reajuste salarial donde se aplican normas que me cobijan.

3 - Que el artículo 150 del código procesal civil indica las causales de impedimentos, y en su numeral 1 – dice:

“Tener el juez, su cónyuge o algunos de sus parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad o primero civil interés directo o indirecto en el proceso...”

4.- Que el artículo 131 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo en el numeral 1 dice:

“El juez Administrativo en quien concurra alguna de las causales de que trata el artículo anterior deberá declararse impedido cuando advierta su existencia, expresando los hechos en que se fundamenta, en escrito dirigido al juez que le siga en turno para que resuelva de plano si es o no fundado y, de aceptarla, asumirá el conocimiento del asunto; si no lo devolverá para que aquel continúe su trámite...”

El numeral 2 establece:

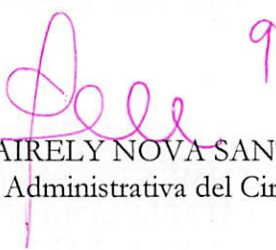
“Si el juez quien concurra una causal de impedimento estima que comprende a todos los jueces administrativos, pasara el expediente al superior expresando los hechos en que se fundamenta. De aceptarse el impedimento, el tribunal designara conjuez para el conocimiento del asunto.”

Por lo anterior, con el debido respeto le manifiesto que me encuentro incurso dentro de las causales de impedimento que describe el artículo 150 del C. de P. C. en su numeral primero y como las pretensiones de la demanda tienen que ver con los incrementos salariales de los Funcionarios adscritos a la Rama Judicial y Fiscalía General de la Nación, observo que los demás jueces Administrativos de Sincelejo, se encuentran dentro de la misma situación que estoy exponiendo, por ello haciendo uso del numeral segundo artículo 131 del CPACA, remito a ese Tribunal dicho expediente para que se surta el trámite respectivo.

El proceso está formado por:

Un cuaderno contentivo de veintiséis (26) folios
Tres (3) traslados contentivos cada uno de veinticuatro (24) folios.

De ustedes atentamente,


LISSETE MAIRELY NOVA SANTOS
Juez Segunda Administrativa del Circuito

Ajva.

JUZGADO PRIMORDIO ADMINISTRATIVO
CIRCUITO DE SINCELEJO-SUCRE
Por anotación en ESTADO N° 054 notifico a las partes
de la providencia anterior, hoy 30-AB-18
Las ocho de la mañana (8 a. m.)

SECRETARIO (A)